

BOLSA DE MADRID. — COTIZACION OFICIAL DEL 15 DE OCTUBRE DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0			Fechas	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
13-10-923	70,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,00	13-10-923	506,00	Banco de España.....	500		574,00 875,00 y 576,00
13-10-923	70,75	> E, de 25.000 >>>	71,00	13-10-923	242,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		250,00 y 251,00
13-10-923	71,00	> D, de 12.500 >>>	71,00	13-10-923	257,00	Banco Hipotecario de España...	500		250,00
13-10-923	71,00	> C, de 5.000 >>>	71,00	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250		
13-10-923	71,00	> B, de 2.500 >>>	71,00	11-10-923	173,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	173,00
13-10-923	70,50	> A, de 500 >>>	71,00	10-10-923	148,00	Banco Español de Crédito.....	250		148,00
13-10-923	70,50	> G, de 100 >>>	71,00	8-10-923	356,00	Unión Española de Explosivos...	100		353,00
5-10-923	69,85	> H, de 200 >>>	71,00	9-10-923	84,50	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500		
		En diferentes series.....		8-10-923	35,50	carera España... (Ordinarias.	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		21-6-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>Estampillado.</i>		13-10-923	305,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		305 ptas.
11-10-923	84,55	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,50	13-10-923	303,50	Idem Norte de España.....	475		306, 307 y 307,50 id.
13-10-923	84,70	> E, de 12.000 >>>	84,50	13-10-923	229,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos		229 id.
13-10-923	85,50	> D, de 6.000 >>>				OBLIGACIONES		Interés anual por 100	
13-10-923	85,50	> C, de 4.000 >>>	85,75	11-10-923	855,00	Bonos del Banco de España.....	500		
13-10-923	86,00	> B, de 2.000 >>>	86,00	13-10-923	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	90,00
13-10-923	85,75	> A, de 1.000 >>>	86,00	13-10-923	98,85	Idem id. id.....	500	5	98,75, 80, 75 y 80
11-10-923	85,25	> G, de 100 >>>	86,00	13-10-923	110,50	Idem id. id.....	500	6	110,50
11-10-923	85,25	> H, de 200 >>>	86,00	13-10-923	74,50	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500		74,50
13-10-923	85,50	En diferentes series.....		13-10-923	90,25	(Serie A.	500	5	90,25
		4 POR 100 AMORTIZABLE		9-10-923	77,10	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2	
4-10-923	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,00	27-8-923	70,50	lladolid a Ariza..... > C.	500	4	
13-10-923	88,00	> D, de 12.500 >>>		20-1-923	63,50	1.ª serie.	500	3	
13-10-923	88,00	> C, de 5.000 >>>	88,00	26-5-922	58,25	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3	
13-10-923	88,00	> B, de 2.500 >>>		18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3	
13-10-923	88,00	> A, de 500 >>>	88,00	18-11-920	52,00	Enero de 1905..... 4.ª serie.	500	3	
26-7-923	69,00	En diferentes series.....		20-1-923	59,50	5.ª serie.	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
11-10-923	94,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,80	13-10-923	84,00	Obligaciones	500		84,00
13-10-923	94,60	> E, de 25.000 >>>	94,80	8-10-923	95,00	Expropiaciones del Exterior.....	500		
13-10-923	94,5	> D, de 12.500 >>>	95,00	13-10-923	87,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
13-10-923	94,85	> C, de 5.000 >>>	95,00	13-10-923	87,50	Idem id. 1918.....	500		
13-10-923	94,85	> B, de 2.500 >>>	95,00	23-4-923	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
13-10-923	94,30	> A, de 500 >>>	95,00			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
4-10-923	95,00	En diferentes series.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	344,100		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem fin corriente.....	50,000		
		EMISION DE 1917				Idem fin próximo.....	50,500		
11-10-923	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				4 por 100 amortizable.....	50,500		
11-10-923	94,25	> E, de 25.000 >>>				5 por 100 amortizable.....	154,500		
13-10-923	94,75	> D, de 12.500 >>>				Acciones del Banco de España.....	37,500		
13-10-923	94,80	> C, de 5.000 >>>	94,80			Idem del Banco Hipotecario.....	5,000		
13-10-923	94,80	> B, de 2.500 >>>	94,80			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	12,000		
13-10-923	94,80	> A, de 500 >>>	95,00 y 94,80			Azucarera.—Preferentes			
11-10-923	94,50	En diferentes series.....	94,80			Idem.—Ordinarias			
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	231,500		
						Idem id. al 6 %	62,500		

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista cheque, 100.000 francos a 45,10 pesetas por 100 francos.—100.000 a 48,15.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,34 pesetas una.—2.000 a 33,29.—1.000 a 33,30

NEW-YORK, a la vista, cheque, 1.000 dollars a 7,30 uno.

ROMA, a la vista cheque, 25.000 liras a 33,56 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid. Núm. 287 16 Octubre 1923 Anexo núm. 1. — Página 141

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

Autorizadas estas oposiciones por la Real orden fecha 9 del corriente, se ratifica el anuncio de convocatoria publicado en la GACETA del 28 de Septiembre, variando la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios, que será quince días después de la publicación de este anuncio en la GACETA.

El Cuestionario estará a disposición de los señores opositores ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios, de diez a trece, en la Consjería de esta Escuela.

Logroño, 13 de Octubre de 1923.—
El Presidente del Tribunal, Félix Apraiz Arias. P—6196.

SUBASTAS

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección P.—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre Arganda y su estación férrea (1,500 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1,500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central y en la oficina del Ramo de Arganda, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Noviembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central el día 7 del mismo mes a las ocho horas.

Madrid, 8 de Octubre de 1923.—El Director general interino, J. Moreno.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa,

sa, por el precio de (en letra) pesetas ... anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—2024

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre Campanario y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 3,000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Badajoz y oficina del Ramo de Campanario, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Noviembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Badajoz el día 7 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 8 de Octubre de 1923.—El Director general interino, J. Moreno.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—2022

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil; la hijuela en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas del ramo de Sigüenza y Atienza; hijuela de El Empañe a ... (31 la principal); la hijuela 12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5,000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Guadalajara y oficinas del ramo de Sigüenza y Atienza con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se

admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Noviembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara el día 7 del mismo mes, a las ocho horas.

Madrid, 8 de Octubre de 1923.—El Director general interino, J. Moreno.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—2023

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Administración principal de León y la oficina del Ramo de Sabocheres de Rueda (37 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5,000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de León con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Noviembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 8 de Octubre de 1923.—El Director general interino, J. Moreno.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—2024

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas de Guadalajara y Pastrana, con hijuela de Armuña a Sacedón (46,940 kilómetros la principal y 38,370 la hijuela), bajo el tipo máximo de 20.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Guadalajara y en las oficinas del ramo de Pastrana y Sacedón, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 5 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara el día 10 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 8 de Octubre de 1923.—El Director general interino, J. Moreno.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2025

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce para celebrar la subasta ante la misma de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del tercer período de la ordenación del monte denominado "El Quintanar", perteneciente al pueblo de San Bartolomé de Pinares, de la provincia de Avila, consistentes dichos productos en 19.907 metros cúbicos y 910 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y el fruto de pino albar aforado en 3.000 hectolitros, por el tipo de tasación de 664.461 pesetas con 3 céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe de las mejoras, aprovechándose además por el remanente los pies de pino que resulten de las operaciones de limpiezas y cuyo diámetro sea de 0,15 a 0,19 metros, los cuales se tasarán a 20 céntimos de peseta.

Se admitirán proposiciones en el

Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas, estando de manifiesto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila el plan especial del decenio y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase séptima, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 33.223 pesetas con 5 céntimos a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 13 de Octubre de 1923.—P. El Director general, E. Guallart

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del tercer período de la ordenación del monte denominado "El Quintanar", del pueblo de San Bartolomé de Pinares (Avila), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—2028

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm. Corporación, en sesión de 3 de Agosto último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar las obras de afirmado, encintado y cunetas en los trozos primero y segundo de la prolongación del Paseo del Canal y entrada al Nuevo Matadero; de macadam alquitranado, encin-

tado y cunetas en el camino de Canillas y calle de Beire, suministro y colocación de encintados y empedrado de pedrusco irregular sobre arena en la calle de Carnicer y explanación de paseos y encintados y cunetas en el camino del cementerio del Este.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATATA

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.—Es objeto de esta contrata la construcción de afirmado, macadam alquitranado, empedrado de pedrusco irregular sobre arena y encintado y cunetas de las calles ya citadas en el precedente epígrafe.

La conservación gratuita de las referidas obras durante cuatro (4) años, excepto las de macadam alquitranado, que será durante tres (3) meses, a partir de la recepción.

La nueva construcción de los trozos de las obras ejecutadas por esta contrata que hallan sido destruidas al abrir zanjas para instalar cañerías para reducciones de aguas, gas, cables para transportes de energías eléctricas, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comuniqué a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará seis meses después, como máximo.

En dichos seis meses, el rematante construirá todas las obras mencionadas, y vendrá obligado a conservarlas en buen estado y a efectuar en ellas el tapado de calas.

A partir de la recepción de la última obra que de este contrato se ejecute empezará a contarse el período de conservación relativo a todas ellas, que durará cuatro años, excepto las de alquitranado, que durará tres meses, durante el cual, el contratista vendrá obligado a conservar en buen estado las obras realizadas y el tapado de calas. Por los expresados servicios de conservación no percibirá en ninguno de estos períodos cantidad alguna, puesto que la citada conservación es absolutamente gratuita, sirviendo sólo como garantía de la buena ejecución de las obras. No así por el tapado de calas que se ejecute en los pavimentos por él construídos, por el que percibirá en ambos períodos, por cada metro de esta tapada, la cantidad que según el pavimento en que se haya ejecutado se marca en el cuadro número 1 de precios.

Terminados los períodos a que hace referencia los párrafos anteriores, empezará a contarse otro de cuatro (4) años para los pavimentos de macadam alquitranados, durante el cual el contratista quedará obligado a la conservación...

vación en buen estado de esta clase de pavimentos, ejecutados en el período de construcción, percibiendo por cada metro cuadrado y año la cantidad que figura en el cuadro de precios número uno (1).

Además, durante este período, el remanente queda obligado al tapado de calas que se ejecuten en las obras por él construídas, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que para esta clase de pavimentos marca el cuadro número uno (1).

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El importe de las obras que han de ejecutarse es el que aparece en el presupuesto general de contrata, que asciende a la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas ochenta pesetas con noventa y un céntimos (499.980,91).

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS. CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE EL CONTRATISTA EMPLEE EN ELLAS.—RECONOCIMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

Artículo 4.º

Descripción de las obras.—Las obras que han de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación, en las nuevas que haya ejecutado, y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de apertura de zanjas a que hace referencia el artículo primero (1.º).

1.º *Obras nuevas.*—Comprende éstas la ejecución de empedrado con adoquín granítico irregular sobre arena, colocación de encintados, cunetas, afirmados y macadam alquitranado.

a) *Obras relativas al encintado.*—Consisten éstas en instalar los encintados sobre una capa de arena de río de diez (10) centímetros de espesor.

b) *Obras relativas al empedrado.*—Redúcese a colocar los pedruscos sobre una capa de arena de río de diez (10) centímetros, en la forma y condiciones que se detallan en el artículo siguiente, y a recibir más tarde las juntas que queden entre éstos, según se indica en el referido artículo.

c) *Obras de afirmado.*—Este está constituido por dos capas de piedra silíceas, la inferior de quince (15) centímetros de espesor y de ocho (8) centímetros de grueso medio la superior, que estará formada por piedra de pedernal o pórfido diabásico; estas capas serán recibidas con arena de riega hasta lograr que llenen los intersticios que existan entre la grava, apisonada convenientemente antes y después de extender la arena.

d) *Obras de macadam alquitranado.*—Consisten éstas en la extensión de dos capas de piedra de pórfido diabásico, en la forma ya descrita para los afirmados ordinarios, el recibido y apisonado de ambas, el regado con alquitrán, el recibido sobre éste y, finalmente, el barrido de toda la superficie.

2.º *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos a ésta serán el levantado de las partes de pavimento que se hayan rehundido o levantado; el arreglo de la caja y colocación del material procedente de esta operación que no hubiese sufrido deterioro, en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rehundidos, y la colocación del encintado si éste se rehundiera o perdiese su alineación.

3.º *Obras relativas al tapado de calas.*—Consistirán estas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas en los empedrados, encintados, afirmados y macadam alquitranado, hasta que queden constituyendo una superficie continua.

El material que hubiere sufrido deterioro o extravío deberá ser restituido por otro en condiciones, y en cuanto al macadam alquitranado, deberá ser regado con alquitrán en toda la superficie reparada.

Tanto las obras de conservación como las de tapado de calas, no se darán por terminadas hasta lograr que el pavimento, ya sea de empedrado, ya de afirmado o macadam alquitranado, quede en las condiciones en que se hallaba cuando se terminó su instalación.

Artículo 5.º

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Replanteo.—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas han de ajustarse. Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

a) *Colocación del encintado.*—Determinada la línea y hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación. Esta se hará sobre una base de diez (10) centímetros de arena de río; se colocarán los encintados golpeándolos nuevamente para que queden en la rasante debida. Estos serán labrados previamente en sus uniones, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un (1) centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola línea de platillo a platillo y en las glorietas determinen exactamente las curvas proyectadas.

b) *Construcción de empedrado con pedrusco granítico irregular sobre base de arena.*—Se empezará por levantar el pavimento que existe en las calles, transportando los materiales utilizables al punto que se designe y a hacer la excavación necesaria para la apertura de la caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor de la capa de asiento de arena de río y el tizón de los pedruscos.

Una vez hecha esta operación, se consolidará y afirmará bien su fondo, debiendo presentar éste el mismo per-

fil transversal que en su parte superior haya de tener la vía.

Abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe, las tierras y materiales de excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá el contratista a extender sobre la caja una capa de arena de río de diez (10) centímetros de espesor.

La anchura de la caja será la de la calzada más el grueso de los encintados y diez (10) centímetros a partir de cada una de las caras ocultas de éstos. Hecho este trabajo se procederá a la operación del empedrado en la forma siguiente:

Se empezará por sentar los pedruscos que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en el sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero o Ayudante encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltado en general, doce (12) centímetros sobre la reguera. Después se sentarán a pison los pedruscos que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía, dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada, coincidan con la mitad de la longitud de los pedruscos de las siguientes, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas, y las longitudinales interrumpidas. Tanto unas juntas como otras serán lo más pequeñas posibles, sin exceder nunca de un (1) centímetro.

En las enrejadas que forman los encintados de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que formen las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; al efectuarse las operaciones indicadas se cuidará de que todos los pedruscos de la misma hilada tengan igual ancho para que resulten las juntas de todos ellos, según líneas, lo más rectas que sea posible y en dirección normal al eje de la vía.

Los pedruscos se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se golpearán convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados.

A medida que avancen las obras se apisonarán los pedruscos para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte sin resallos ni rebajos.

Una vez terminado el empedrado se tomarán las juntas con arena de río haciendo penetrar éstas en aquéllas, por medio de escobas y regado de alto abajo para que penetre mejor, extendiéndose más tarde sobre toda la superficie una capa del referido material de dos (2) o tres (3) centímetros.

a) *Obras de afirmado.*—Una vez

terminada la colocación del encintado y cunetas y abierta la caja para el firme, se procederá por el contratista a consolidar el fondo de ésta, regándola y apisonándola convenientemente y a transportar las tierras procedentes de ella.

Hechas las operaciones anteriores se procederá al tendido de la piedra, que se tendrá previamente medida en los paseos, echando la primera capa de piedra silicea de primera dimensión, con un espesor de quince (15) centímetros.

Esta capa se regará y consolidará después por medio de los cilindros de vapor de vías públicas.

Sobre esta capa se extenderá también, después de medida, otra de pedernal o pórfido diabásico de segunda dimensión (a voluntad del contratista) fuera de los contados casos que la dirección de las obras determine la que habrá de emplearse, con un espesor de quince (15) centímetros en el eje de la calle y de cero (0) en los bordes, o sea un espesor medio de setenta y cinco (75) milímetros, que se regará y consolidará del mismo modo que el anterior, extendiéndose después el recebo de arena de miga que sea necesario para que rellene los intersticios que resulten entre la grava, debiendo después volver a regar y pasar cuantas veces sea necesario el rodillo compresor de vías públicas.

Todas las operaciones anteriormente detalladas, deben hacerse de forma tal que la calzada quede con el bombeo previamente fijado por el Ingeniero o facultativo director de la obra.

Obras de macadam alquitranado.—Para las obras de macadam alquitranado habrá que hacer las mismas operaciones ya indicadas al describir las obras de empedrados y afirmados, en cuanto a la colocación de encintados, cunetas y al arreglo y consolidación de la capa.

Una vez la caja en condiciones, se procederá a extender sobre ella una capa de piedra porfídica de primera dimensión de quince (15) centímetros de espesor, y una vez recebada y apisonada convenientemente por el cilindro compresor, se procederá a extender la segunda, de piedra también porfídica de segunda dimensión y con un espesor medio de setenta y cinco (75) milímetros.

Recebada con la arena procedente del machaqueo del pórfido diabásico y apisonada esta segunda capa se procederá al barrido de su superficie, que debe quedar completamente limpia de polvo, tierra o recebo suelto.

Este barrido puede hacerse a mano o con escoba mecánica. En este último caso debe rectificarse a mano el barrido, quitando el polvo en las zonas, que siempre dejan mal barridas las escobas mecánicas.

Para la operación del barrido y del alquitranado se debe procurar operar en buen tiempo seco, por dificultar la humedad la penetración del alquitran entre las piedras que componen el afirmado.

Después pasadas de la escoba mecánica, con tal de que los cepillos sean de fibra bien fuerte como la de piñava-

bastan para la limpieza, pues no conviene exagerar el barrido en términos de que se arranque demasiado recebo y se descarne el firme.

Se deberá hacer el barrido inmediatamente antes del alquitranado para evitar que el polvo se forme de nuevo, y una vez que el afirmado esté perfectamente consolidado por el cilindro compresor y el tránsito.

La cantidad de alquitran que ha de extenderse sobre el afirmado será de mil quinientos (1.500) gramos por metro cuadrado.

No se permitirá, salvo en casos de absoluta imposibilidad, el tránsito sobre el firme alquitranado hasta pasadas veinticuatro horas, debiéndose enarenar el firme, pasado este plazo, con una cantidad de arena de un (1) metro cúbico por cada mil (1.000) de superficie alquitranada.

En el caso de poderse suspender la circulación, se enarenará la superficie alquitranada inmediatamente después de la extensión del alquitran, y siendo en este caso preciso un volumen de tres metros cúbicos de arena por cada mil (1.000) metros cuadrados de firme.

Queda autorizado el contratista para utilizar como arena el polvo del barrido procedente del barrido previo.

No se autorizará el riego en la superficie alquitranada mientras éstas se mantengan lisas recordando el aspecto del asfalto.

Queda prohibido el empleo de tierras muy arcillosas como recebo en esta clase de firme.

La extensión o regado con alquitran se hará con los aparatos sistema J. Lassailly u otros análogos, siempre que la caldera automóvil donde haya de calentarse esté provista de aparatos que impidan que al elevarse la temperatura sobre los ochenta grados se desprendan vapores amoniacales y el alquitran rebase los bordes de ésta y se inflame al estar en contacto con el fuego del hogar.

El contratista está obligado a emplear para estas operaciones un carro calentador de alquitran y otro carro alquitranador, o sea el que extiende en forma de riego el alquitran calentado en el primer carro.

El segundo de éstos, o sea el alquitranador, ha de estar provisto de doble fila de surtidores y escobas alisadoras para poder dar en un solo paso dos capas consecutivas de alquitran caliente, que son las suficientes para asegurar un perfecto recubrimiento del afirmado.

Debe emplearse el vapor como único medio del calentamiento y manipulación del alquitran para poder llegar a la temperatura de noventa y cinco (95 a 100) grados como máximo, sin los peligros que ofrece el fuego directo.

No se permitirá al contratista el empleo de aparatos para calentar y extender el alquitran sin que el Ingeniero encargado de estas obras dé su autorización, después de haber verificado y comprobado la eficacia, rendimiento y seguridad de estos aparatos.

Los gastos que ocasionen las pruebas de éstos, así como los ensayos de los alquitranes que emplee la contratación de cuenta de ésta, y no podrá

negarse el contratista a verificar cuando los exija el Ingeniero encargado.

No se permitirá el empleo de aparatos para calentar y extender cuya capacidad sea menor de novecientos (900) kilogramos de alquitran.

e) Obras de conservación y tapado de calas.—Se ejecutarán éstas en la misma forma que las nuevas correspondientes.

En los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción, propia de la clase de obra que la motiva.

En la conservación de las obras de macadam alquitranado deberá el contratista, tanto en el período de conservación gratuita como en el de conservación retribuida, cuidar que el firme esté siempre cubierto por una capa homogénea de alquitran, a cuyo efecto deberá, por lo menos, hacer el extendido de este material una vez al año.

Artículo 6.º

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER TODOS LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS OBRAS

Material pétrico.

a) **Granito.**—Los encintados y pedruzcos irregulares serán de las rocas graníticas conocidas en Mineralogía con la designación de grano mediano; no deberá el tamaño de los granos componentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes homogéneos en todos sus puntos, pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos kilogramos (2.700), y su resistencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga pelos, fallas, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de doce (12) centímetros cuadrados, formando gabarros o riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión que de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la obra y perjudican al buen aspecto de ésta.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimiento en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata Sierra de Guadarrama.

Forma y dimensiones de los materiales anteriormente descritos.—Los adoquines para el cimentado tendrán la forma de paralelepípedos rectos. Los que se usen en glorietas y revuel-

Las se les dará la forma de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas pasen por el centro de las dos circunferencias que determinan las coronas.

Las dimensiones de éstos serán de calores (14) centímetros de anchura por veintiocho de lizón (28) y un (1) metro de largo como mínimo.

Podrá no obstante admitirse hasta una décima parte del número suministrado en cada obra. Con menor longitud siempre que excedan de sesenta (60) centímetros; los adoquines que suministren para los empedrados, serán los generalmente llamados pedruscos irregulares, debiendo éstos afectar la forma de un paralelepípedo rectángulo, y sus dimensiones serán dieciocho (18) centímetros de largo por doce (12) de ancho en su cara posterior y veintitrés (23) centímetros de lizón.

En todas las dimensiones que se indiquen para los pedruscos, se tolerará una diferencia de dos (2) centímetros en más o en menos.

Labra de los encintados.—Los adoquines de encintar se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara del paramento externo visible se hará también a picón fino, con una faceta de doce (12) centímetros de ancho contiguo a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar solamente desbastado a picón.

Los adoquines que se usen en revueltos y glorietas se labrarán en la forma dicha y su planta será determinada por la de glorietas y revueltas, en que hayan de instalarse, debiendo dar el Ingeniero encargado de la obra cuando lo crea necesario la correspondiente plantilla.

Piedra para los afirmados.—La piedra que se emplee para esta clase de obras será silicea o canto rodado, pedernal y pórfido diabásico.

En la denominación de la piedra silicea se comprende el cuarzo sílex y areniscas y cuarzosas análogas a las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de aluviones de moderna formación.

Deberá ser compacta, dura y de calidad superior.

El pedernal ha de ser del llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcantueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

La piedra porfídica procederá de las variedades de pórfidos diabásicos de la inmediata sierra de Guadarrama.

Los yacimientos más conocidos son los de Alpedrete, Collado Mediano y Calmenar; pero podrá usarse la de cualquier otro con tal de que reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Machaqueo de la piedra.—La piedra por la que respecta al tamaño y que han de quedar reducidos los fragmentos se dividirán en piedra de primera y segunda dimensión; la de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo, cuyo diámetro sea de ocho (8) cen-

tímetros y no pasará por otro de cinco (5).

El diámetro interior del anillo por que habrán de pasar libremente y en todos los sentidos la piedra de segunda dimensión, será de tres (3) centímetros y no pasará por uno, cuyo diámetro sea de dos (2).

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido con almadrera quede dividido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo ha de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, y tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejan a prismas alargados.

La piedra deberá estar limpia de polvo, tierra, barro o cualquier sustancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del dos (2) por ciento (100).

Arena para el empedrado y recebo. La arena para los empedrados será de río o de miga lavada, de grano fino, sin mal olor, no debiendo contener tierras, cieno u otras sustancias que la hagan impropias para su empleo.

La empleada para los afirmados será la llamada arena de miga, bien limpia y desprovista de materias orgánicas para el enarenado de las superficies de macadam alquitranado, podrán emplearse las arenas de los mismos o el polvo del barrido.

Alquitrán.—El alquitrán que se emplee será el resultante de la destilación del carbón mineral de la fábrica del gas del alumbrado, y estará completamente deshidratado. Será de buena calidad, sin materias extrañas.

El Ingeniero encargado de la obra podrá mandar hacer cuantos análisis y ensayos considere necesarios antes de su empleo y el contratista queda obligado a sufragar los gastos que estas operaciones ocasionen.

Artículo 7.º

RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Reconocimiento de los materiales.

Los materiales que se suministren por el contratista, para la construcción de las obras que han de realizarse, serán reconocidos, antes de su empleo en obra, por el encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por el contratista a su cuenta.

A los efectos anteriores, las Ingenieros de vías públicas podrán hacer remitir los materiales a los laboratorios que se designen, a fin de que se realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también los gastos originados, así por el transporte de los materiales, como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras una vez terminadas.

El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el que comprobará el espesor de los cimientos, así como cuanto a la mano de obra se refiere, fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará cuenta al Ingeniero director si éste no hubiera asistido a ellos.

No se dará por terminada la obra ni se citará para recibirla, ni, por consiguiente, se certificará su importe, hasta que esté perfectamente consolidada, después de quince (15) días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado de este servicio, o facultativo a quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince (15) días.

En dichos reconocimientos deberá comprobarse en los empedrados si el pavimento construido no presenta hundimientos, baches ni reventones, debiendo comprobarse también si el perfil transversal o longitudinal constituye una superficie continua, de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la vía una maestra de igual forma que el perfil transversal que se haya fijado en el replanteo, y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque, aproximadamente, en una y en otra sin dejar huecos apreciables.

Los encintados se reconocerán, viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones, si dichos encintados forman una línea recta en cada dos plantillas de calle, y en las glorietas si están colocados con arreglo a las curvas que se hayan indicado antes de su colocación.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguno que no reuniera las condiciones del pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione dicha operación, así como los que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antes dichos se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS.—PRECIOS.—RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS.—PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA.

Artículo 8.º

Medición de las obras.—Hechos los reconocimientos de que hemos hablado en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado

del servicio, o facultativo a quien correspondiera la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio, o facultativo en quien delegue, una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o persona que le represente legalmente.

Artículo 9.º

Precios.—Estos serán los señalados en los cuadros de precios que formarán el capítulo once (11) del presupuesto.

Artículo 10.

Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero encargado del servicio relaciones valoradas, relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras, e irán firmadas por el facultativo subalterno encargado de cada obra y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando el número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

Artículo 11.

Abono de las obras.—El importe de las obras terminadas, aumentado en el quince (15) por ciento (100) de contrata y deducida la baja de subasta, si la hubiere, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero director o el Ingeniero encargado del servicio.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos (2) meses, a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobadas por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Artículo 12.

Pago de calas.—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya marcadas.

El abono de los trabajos de esta clase que se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, se harán mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, en qué pavimento, dónde fueron efectuados los trabajos, qué día y por qué causa, a quién corresponde el pago y cuantos más datos estime la Dirección de Vías públicas que fueran precisos. Dichas relaciones

servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio, o facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuren los precios que para el tapado de calas en cada clase de pavimentos se asigna en el cuadro correspondiente, teniendo en cuenta el aumento del quince (15) por ciento (100) de contrata y la baja de la subasta, si la hubiere.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que acompañará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Artículo 13.

Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por dos meses, o a la terminación de cada una de ellas, el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del diez (10) por ciento (100), que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la cuarta parte por cada año vencido de conservación, previa acta en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en dicho año de conservación.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento, a juicio del Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y, mientras ésta no se verifique, se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, si por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de fianza reclamada. Si al terminar el período de conservación, no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación correspondiente.

Si se le hubiere devuelto la parte correspondiente a cada uno de los tres primeros años de conservación retribuida, se le devolverá la relativa al cuarto.

Si las obras, al hacer dicha recepción, no se encontraran en buenas condiciones, se le dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 14.

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección de Vías públicas.—El contratista, por sí o persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de ella, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 15.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento en la circulación y las menores molestias posibles a los transeuntes y vecinos, dentro de lo que sea posible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Artículo 16.

Plazo en que habrán de realizarse las obras.—La construcción de las obras objeto de esta contrata se hará de ejecutar en seis (6) meses en el orden en que indique la Dirección facultativa y deberá dar principio a cada obra en el plazo de cinco (5) días, después de haber recibido la orden.

Artículo 17.

Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.—Los materiales que en el reconocimiento sean desechados deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará a los tres días siguientes, por ocupación de la vía pública, la cantidad de cincuenta (50) céntimos de peseta diarios por cada adoquin de encintar, cualquiera que sea su tamaño; cinco (5) pesetas por cada cien (100) adoquines, cinco (5) pesetas por cada metro cúbico de piedra; transcurrido este plazo sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia a favor del Ayuntamiento.

Artículo 18.

Multas en que el contratista incurrirá, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, como por no terminarlas en el que le corresponde.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado con arreglo a este pliego, incurrirá en multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que se

será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34, y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista, y no terminará la obra en el plazo que se le indique por la Dirección facultativa.

Artículo 19.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que pueden imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrata, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la ya citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Artículo 20.

Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas en este pliego, o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción.

Artículo 21.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Serán de cuenta del contratista:

1.º El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se hayan indicado

La compra, reparación y composición de herramientas, máquinas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera necesario.

El pago de guarda y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal, por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Artículo 22.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidas al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades, así como a los Sres. Concejales, al Sr. Ingeniero, Director del Ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieran.

El Excmo. Sr. Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero director podrán exigir al contratista que despidiera de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto, promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Artículo 23.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en su parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, improvisión o falta de medios, cálculos equivocados, erratas operaciones, falsas maniobras; pues bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 24.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este pliego de

condiciones.—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de una nueva subasta, en el caso de que el contratista no lo efectuara con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y prórroga que por dicha Corporación se le concediese.

Artículo 25.

Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios consignados en el cuadro número uno (1).

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra): si no se hiciese baja, por los precios que señala el cuadro número uno, y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Artículo 26.

Condiciones que, sin perjuicio de las consignadas, han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictan para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 27.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviera textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 6 de Julio de 1923.—El Ingeniero, J. Alderete.

CUADRO DE PRECIOS

ADVERTENCIA

Los precios indicados en letra en este cuadro, con la baja que resulte en la subasta, son los que sirven de base al contrato, y el contratista no podrá reclamar que se introduzca variación alguna en ellos, bajo ningún pretexto de error u omisión.

N.º de orden.	Precio en letra.	Precio en cifra.
1 Metro cúbico de excavación....	Tres pesetas.....	3,00
2 Metro cúbico de transporte a vertedero	Cinco pesetas.....	5,00
3 Metro cúbico de terraplén.....	Una peseta con quince céntimos	1,15
4 Metro cúbico de apertura y tapado de zanjas para canalizaciones	Cinco pesetas.....	5,00
5 Metro lineal de encintado granítico de 0,14 X 0,28, colocado en obra sobre base de arena...	Doce pesetas con cuarenta y ocho céntimos....	12,48
6 Metro cuadrado de empedrado de pedrusco irregular sobre base y rejuntado de arena en cunetas y calzadas.....	Veintitrés pesetas con cuarenta y tres céntimos	23,43
7 Metro cuadrado de afirmado completamente terminado con arreglo al pliego de condiciones facultativas.....	Doce pesetas con cuarenta y tres céntimos.....	12,43
8 Metro cuadrado de macadam alquitranado, completamente terminado	Diez y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos	16,53
9 Metro cuadrado de tapado de cala en empedrado de pedrusco irregular sobre base de arena	Cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos....	5,49
10 Metro cuadrado de tapado de cala en afirmado.....	Cuatro pesetas con cincuenta céntimos.....	4,50
10 Metro cuadrado de tapado de cala en macadam alquitranado	Seis pesetas con cuarenta céntimos.....	6,40
12 Metro cuadrado y año de conservación en macadam alquitranado durante los cuatro años de conservación retribuida	Una peseta con veinticinco céntimos.....	1,25

	Pesetas.
Desagües e imprevistos....	7.000,00
Total	110.024,27
15 por 100 de contrata.	16.503,64
Importe total.....	126.527,91

CAMINO DE CANILLAS (GUINDALERA), PASEO DE RONDA

708,00 m. l. de encintado de 0,4 X 0,28 sobre arena, a ptas. 12,48.....	8.835,84
354,00 m ² de cuneta empedrada de pedrusco irregular sobre arena, a pesetas 23,43.....	8.204,22
1.770,00 m ² de macadam alquitranado, a ptas. 16,53.	28.258,10
220,00 m ³ de exceso de excavación, a ptas. 3,00....	660,00
220,00 m ³ de transporte a vertedero, a ptas. 5,00...	1.100,00
Total	47.148,16
15 por 100 de contrata.	7.072,22
Importe total.....	54.220,38

CALLE DE CARNICER

340 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre arena, a 12,48 pesetas	4.243,20
1.105 metros cuadrados de empedrado con pedrusco irregular sobre arena, a 23,43 pesetas	25.890,15
221 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas....	663,00
221 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas	1.105,00
Total.....	31.901,35
15 por 100 de contrata....	4.785,20
IMPORTE TOTAL.....	36.686,55

CALLE DE BEIRE, ENTRE LAS DE SAN RAMUNDO Y SANTA JULIANA

332 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre arena, a 12,48 pesetas	4.143,36
166 metros cuadrados de cuneta de pedrusco irregular sobre arena, a pesetas 23,43.....	3.889,38
830 metros cuadrados de macadam alquitranado, a 16,53 pesetas	13.719,90
Construcción de un trozo de muro y excavaciones.	8.400,00
Total.....	30.152,54
15 por 100 de contrata.....	4.522,88
IMPORTE TOTAL.....	34.675,42

Madrid, 6 de Julio de 1923.—El Ingeniero, J. Alderete.

PRESUPUESTOS PARCIALES

PROLONGACIÓN DEL PASEO DEL CANAL Y ENTRADA AL NUEVO MATADERO

Trozos 1.º y 2.º

Trozo 1.º

	Pesetas.
383,00 m. l. de encintado de 0,14 X 0,28, sentado sobre arena, a ptas. 12,48.	4.779,84
491,40 m ² de cuneta empedrada de pedrusco irregular, a ptas. 23,43.....	11.484,50
1.399,80 m ² de afirmado completamente terminado, a ptas. 12,43.....	16.653,71

	Pesetas.
3.622,00 m ² de terraplén consolidado, a ptas. 4,15	4.165,22
Desagües e imprevistos....	10.746,00
Trozo 2.º:	
900,00 m. l. de encintado de 0,14 X 0,28, sentado sobre arena, a ptas. 12,48.	11.232,00
450,00 m ² de cuneta empedrada de pedrusco irregular, a ptas. 23,43.....	10.543,50
3.150,00 m ² de afirmado completamente terminado, a ptas. 12,43.....	39.154,50
1.100,00 m ³ de terraplén consolidado, a ptas. 1,15.	1.265,00

CAMINO DEL CEMENTERIO DEL ESTE	
	Pesetas.
5.200 metros lineales de en-	
cintado de 0,14 por 0,28,	
colocado sobre arena, a	
72,48 pesetas	378.996,90
2.600 metros cuadrados de	
cunetas, empedradas con	
pedrusco irregular sobre	
arena, a 23,43 pesetas....	60.918,00
7.800 metros cúbicos de	

	Pesetas.
obras de desmonte y	
transporte a vertedero, a	
8 pesetas	62.400,00
Imprevistos y arreglo afir-	
mado	2.500,00
Total.....	200.714,00
15 por 100 de contrata....	30.107,10
IMPORTE TOTAL.....	230.821,10

PRESUPUESTO GENERAL

PRESUPUESTO

	De ejecución material.	De contrata.
Prolongación del Paseo del Canal, trozos 1.º y 2.º	110.024,27	126.527,91
Camino de Canillas.....	47.148,16	54.220,38
Calle de Carnicer.....	31.901,35	36.686,55
Calle de Beire.....	30.152,54	34.675,42
Camino del Cementerio del Este.....	200.714,00	230.821,36
TOTAL.....	419.940,32	482.931,62

Asciede este presupuesto de contrata a la expresada cantidad de cuatrocientas ochenta y dos mil novecientas treinta y una pesetas con sesenta y dos céntimos.

Madrid, 6 de Julio de 1923.—J. Alderete.

Condiciones económicas-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 13 de Noviembre de 1923, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 4 y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios de unidades unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario último.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 24.146,50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe to-

tal de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar sus derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 48.293,15 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en

las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 24 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de su duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de

su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remata.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, o en los casos en que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postera o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mien-

tras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y los valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 26 de Julio de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 19 de Septiembre de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º E.º: El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de pavimentación del Paseo del Canal, Camino de Canillas, calle de Beire, etc.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras del afirmado, encintado y cunetas en la prolongación del Paseo del Canal, alquitranado, encintado y cunetas en el camino de Canillas y calle del Beire, encintado y emperado de pedrusco en la calle de Carnicer y explanación de paseos y encintados y cunetas en el camino del cementerio del Este, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto

por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de 1923 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923, El Secretario, F. Ruano.

S—2019

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MELILLA

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta pública local urgente de la obra "Ampliación de la estación de desinfección Vizcaya", en esta plaza, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio pasado (D. O. número 16) y con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1939 (C. L. número 157), Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden circular de 4 de Octubre de 1906 (C. L. número 178), ley de Protección a la industria nacional, ley de Contabilidad y demás disposiciones complementarias, por el presente se convoca a pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comandancia de Ingenieros a las once horas del día 27 del mes actual ante el Tribunal competente, presidido por el Teniente Coronel Ingeniero del Detall de la misma, para la citada contratación con sujeción a los pliegos de condiciones legales y facultativas aprobados, Memoria, planos y presupuestos, los que se hallarán de manifiesto todos los días laborables de diez a trece en las oficinas de dicha Comandancia, sitas en la calle de Isabel la Católica, número 6, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado (pliego entero) de la clase octava (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañada de los documentos siguientes: Resguardo del depósito (que se constituirá a nombre del Presidente del Tribunal de la subasta) de la garantía a que alude la condición cuarta de las legales, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto, que asciende a 32.546,60 pesetas descontadas 658,10 pesetas del 2 por 100 de imprevistos, que queda a disposición de la Comandancia; cédula personal, último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere (estos documentos para los licitadores no vecinos de Melilla); pasaporte de extranjería, nota de los establecimientos de que procedan los materiales que han de emplearse, y los apoderados el poder notarial otorgado a su favor, y podrán presentarse en el Detall de la repetida Comandancia hasta las once del día 27 del corriente y desde las once a 27

once y media de dicho día ante el Tribunal de subastas, pero no serán abiertas hasta las once y media del referido día 27.

Los materiales empleados en la obra serán de procedencia nacional.

El precio límite de la obra es el de 22.546,60 pesetas.

Melilla, 10 de Octubre de 1923.—El Presidente del Tribunal, Luis Alonso.

Modelo de proposición.

D... domiciliado en... calle..., número..., enlerado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia o anuncios fijados en... tal sitio... fecha... para la subasta de las obras "Ampliación de la estación de desinfección Vizcaya", de Melilla, del pliego de condiciones legales y facultativas. Memoria, planos y presupuesto aprobados que en el mismo se aluden, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las expresadas obras con sujeción a las cláusulas de dichos documentos y a su más exacto cumplimiento por la cantidad de... pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la cédula personal, recibo de la contribución industrial (estos documentos sólo en el caso de tratarse de individuos no vecinos de Melilla), resguardo del depósito de garantía, pasaporte de extranjería si el concursante no es español, nota de los establecimientos de que proceden los materiales, y si es apoderado poder notarial otorgado a su favor.

Los materiales que se emplearán en la obra son de procedencia nacional de los establecimientos... tales y tales.

Lugar y fecha.

(Antesfirma si es apoderado.)

(Fecha y rúbrica del proponente.)

(Este anuncio será de cuenta del rematante.)

S—1981

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Con motivo de la reclamación económica administrativa interpuesta por D. Jerónimo Tolosa contra el acuerdo de la Administración de Contribuciones de esta provincia, fecha 21 de Junio de 1922, recaído en expediente de defraudación seguido contra dicho señor por el concepto de industrial, esta Delegación de Hacienda, con fecha 28 de Marzo último, dictó la siguiente

Providencia.—Que por un Inspector de Hacienda, constituido en el domicilio industrial del interesado don Jerónimo Tolosa, se le invite a que manifieste si se ratifica o no en el contenido de la reclamación económica administrativa de fecha 19 de Agosto de 1922, ingresada en esta Delegación en 22 del propio mes y año, y en caso afirmativo pedirle las necesarias explicaciones para aclarar los hechos, consignánolo todo en la oportuna acta.

Y por no tener domicilio conocido el reclamante D. Jerónimo Tolosa, de conformidad con lo que previene el artículo 45 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas de 13 de Octubre de 1903, se le notifica dicha providencia por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y efectos reglamentarios; advirtiéndole que si en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la transcrita providencia no se da por enterado de la misma quedarán sin curso su reclamación, de conformidad con lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 5.º del citado Reglamento de procedimientos.

Barcelona, 11 de Octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalaberrí. P—6203

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

ABOGACIA DEL ESTADO

Por el presente se hace saber que habiendo sufrido extravío la carta de pago por el impuesto de Derechos reales núm. 1.205 de orden, fecha 8 de Julio de 1922, expedida a nombre de doña Matilde Ochoa, por el concepto de herencias y con el total de pesetas 73.352,10, se señala el plazo de quince días, desde esta fecha, para que se presente esa carta de pago en esta Abogacía del Estado, en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo, se considerará nula y sin valor ni eficacia alguna.

Madrid, 11 de Octubre de 1923.—El Abogado del Estado Jefe, N. Moisés de Benito. P—

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente al depósito necesario en metálico, número 28 de entrada y 1.954 de registro, importante 1.000 pesetas, constituido por don Rafael Pérez Cabezas en 18 de Enero de 1922 para garantizar la libertad provisional del procesado Antonio Fernández Cuadrado en causa número 45 de 1921, de Colmenar, y a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de esta capital, se hace saber por el presente para que la persona en cuyo poder se encuentre dicho documento lo entregue en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin reclamación de tercero, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá nuevo resguardo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del vigente Reglamento, quedando esta Caja libre de ulterior responsabilidad.

Málaga, 11 de Octubre de 1923.—El Interventor de Hacienda (ilegible). P—6202

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BARCELONA

Por el presente se pone en conocimiento de la Compañía Automotriz Española, que tuvo su domicilio en esta capital, que se ha puesto de manifiesto el expediente instruido a la misma por los conceptos de los números primero y segundo, letra A de la tarifa primera de la contribución de Utilidades, concediéndosele un plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que pueda alegar lo que estime pertinente a su derecho.

Barcelona, 11 de Octubre de 1923.—El Administrador de Contribuciones Francisco Reynol. P—6188

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

OBRAS PÚBLICAS.—EXPROPIACIONES

No habiendo sido posible, por desconocer su paradero, hacer entrega por la Alcaldía de Felanitx a los propietarios D. Antonio Prohensal Maimó, D. Pedro Prohensal Maimó, don Jaime Ballester Maimó, doña Antonia Ballester Maimó y D. Juan Ballester Maimó, interesados en la expropiación de las parcelas que intenta ocupar el Ayuntamiento de dicha ciudad con las obras de prolongación y reforma de la calle de Puerto Colom, de la resolución gubernativa por la que se declaró la necesidad de la ocupación de las referidas parcelas, y se les invita a nombrar perito que les representase, he resuelto, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa vigente y sus concordantes del Reglamento para ejecución de la misma y lo que ordena el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicar el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que llegué a conocimiento de los interesados, señalando un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción, a fin de que se sirvan designar apoderados o administradores en Felanitx que les representen; entendiéndose que de no hacerlo así dentro del referido plazo se considerará válida toda notificación dirigida al Síndico del Ayuntamiento de Felanitx.

Palma, 10 de Octubre de 1923.—El Gobernador (ilegible) P—6204

DISTRITO MINERO DE LERID.

D. Carmelo Salarnier Guijarro, Ingeniero Jefe de este Distrito minero. Hago saber: Que por instancia fecha 4 de Julio del presente año, ampliada en escrito de 27 de Septiembre del mismo, D. Juan Muñoz Guitarte, con domicilio en Flix (provincia de Tarragona), en nombre y representación de la Sociedad anónima Clorata, constituida en 5 de Mayo del presente año por escritura pública, otorgada ante el Notario D. Leopoldo Ródes y Campderá, de Barcelona, y do-

miciliada en dicha capital, solicita la necesaria autorización, según el Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920 para el establecimiento de una fábrica del explosivo conocido con el nombre de cloraita, que se elaborará mediante la simple mezcla del clorato alcalino con el hidrocarburo, adquiriéndose y siendo conducidos a la fábrica dichos componentes en el mismo estado que hayan de emplearse, de modo que las manipulaciones que en ella se ejecuten se reducirán al encartuchado e impregnación del clorato para formar el explosivo y el empaquetado del mismo.

El paraje donde se proponen construir esta fábrica es un olivar que se extiende en suave pendiente en la ladera izquierda del Ebro, a unos mil doscientos metros aguas arriba de la casa de turbinas de la fábrica Electroquímica de Flix, precisándose el lugar de emplazamiento por la distancia de 120 metros a que debe hallarse el ángulo Noroeste del recinto del camino de Flix a Valls Fanosas, hacia el Norte y frente al Mas de Camarasa, y otros 120 metros de la vereda real de ganados hacia el Oeste, por frente al Mas de Joseph.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las personas que se consideren perjudicadas por esta industria puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de Tarragona o en la Alcaldía de Flix, durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que aparezca este anuncio.

Lérida, 9 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Salarnier.

P—6201

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del primero, segundo y tercer trimestre de 1922-23, embargué a D. José Pons Ribes, de paradero desconocido, un campo en la partida Soberana, del término de esta villa, comprensivo de 34,86 áreas, a responder de 237,87 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.260 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 30 del actual, en el local de la Recaudación de esta villa, calle Cánovas, número 1, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento

de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jávea, 5 de Mayo de 1923.—El Recaudador, F. Martí.

P—3426

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del tercer trimestre del año 1922-23, embargué a D. José Albero Roselló, de paradero desconocido, un campo en la partida Matres, del término de esta villa, de cabida 8,31 áreas, a responder de 175,27 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 250 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 4 de Junio próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza Constitución, número 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 7 de Mayo de 1923.—El Recaudador, F. Martí.

P—3431

D. Francisco Martí Miralles, Agente recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del tercer trimestre de 1922-23, embargué a D. Miguel Gayá Puigerver, de paradero desconocido, una casa situada en la calle del Huerto, de esta villa, sin número de policía, a responder de 181 pesetas 91 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 750 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 1 de Junio próximo en el local de la Recaudación de esta villa, plaza de la Constitución, número 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del

párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 7 de Mayo de 1923.—F. Martí.

P—3432

D. Francisco Martí Miralles, Agente recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Urbana de los tercero y cuarto trimestres de 1922-23, embargué la herencia yacente de José Vicente Costa Torers, representada por Luisa y Dorothea Costa Torres, una casa situada en la calle Cervantes, de esta villa, sin número de policía, a responder de 212,48 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 937,50 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 11 de Junio próximo en el local de la Recaudación de esta villa, plaza de la Constitución, número 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 7 de Mayo de 1923.—

P—3433

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FRAGA

D. Ramón Hervera Badía, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo contra Joaquín Turmo Jordán, Joaquín Turmo Estradera y María Pascual Oliet por débitos de contribución rústica y urbana, se ha dictado con fecha 3 de Abril último la siguiente

“Providencia de acumulación.—Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada a esta arrendataria de Contribuciones e Impuestos con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de rústica y urbana del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de primero y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad

de la liquidación, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor."

Y hallándose los individuos citados comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, se la notifico para que realicen sus descubiertos en el término de tercero día; bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

Liquidación.

Contribución rústica desde el año 1913 al 21-22 y segundo trimestre de 1922-3, 131,43 pesetas.

Idem urbana desde 1908 al 1921-22 y segundo trimestre del 22-23, 112,98 pesetas.

Suman las cuotas, 244,41 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado, 26,66 pesetas.

Total, 281,07.

Y no conociendo el domicilio de los dos deudores últimos, se lo notifico por medio del presente, que se fijará en la Casa Consistorial y publicará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tercero día, a contar desde su publicación; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Zaidín a 8 de Mayo de 1923.—El Agente, R. Herrera.

P—3101

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MEAÑO

B. Bernardino Martínez Iglesias, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Meaño.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución territorial, correspondientes al tercer trimestre de 1922-23, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales, a pesar de figurar los unos como vecinos de esta localidad y los otros como forasteros, los primeros, no han podido ser notificados en el segundo grado de apremio por resultar ser desconocidos, a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia, haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la providencia de segundo grado de apremio que con fecha 20 de Abril del año actual he dictado en la siguiente forma:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, sita en el lugar del Puente, parroquia de Dena, Municipio de Meaño; advirtiéndoles que

de no verificarlo en dicho plazo se procederá seguidamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Nombres de los deudores.

- Teresa Serón Gómez, 3,05 pesetas.
 - Antonio Dopazo Rodiño, 9,29.
 - Francisco Dobelo Feijóo, 3,15.
 - Francisco Torres Creo, 2,71.
 - Manuela Méndez de Ventura, 1,93
 - Manuel Míguez Torres, 1,77.
 - Manuel Molden Chau, 8,52.
 - Ramón Rodiño Arosa, 2,10.
 - Ramón Dobelo Padín, 2,98.
 - Ramón Viñas Carraño, 4,09.
 - Eduardo Torres Sincero, 3,37.
 - Baldomero Domínguez Sores, 3,59.
 - José Benito Domínguez, 9,01.
 - Severo Feijóo Domínguez, 4,75.
 - Manuel Castro Varela, 2,82.
 - Vicente Pachero Castro, 3,59.
 - Antonio Sores Varela, 8,97.
 - Angela Pos Lis, 1,88.
 - Benito Besada Radio, 2,60.
 - Herederos de Demetrio Méndez Lis, 1,82.
 - José Poch González, 2,54.
 - Juan Laredo Crespo, 4,09.
 - Cándido Romay Millán, 2,88.
 - Felipe Muñiz Domínguez, 4,37.
 - José Cobas González, 7,36.
 - Ramón Piñeiro Gómez, 4,87.
 - Benito Balboa Domínguez, 3,87.
 - Carmen Agis Vilarino, 4,37.
 - Jacinto Gómez Ucha, 1,99.
 - Miguel Naveiro Ucha, 2,60.
 - Miguel Camiña Crespo, 7,79.
 - Ramón Domínguez Domínguez, pesetas 10,39.
 - Alberto Fernández Goudar, 2,99.
 - Bernardo Pomares Leiro, 2,43.
 - Conde de Pardo Bazán, 2,54.
 - Capellania de Hermosilla, 2,22.
 - Capilla de Alba, 5,25.
 - Diego Montes, 9,51.
 - Desamparados Carbella Domínguez, 4,15 pesetas.
 - Francisco Fraga Padín, 6,30.
 - Francisco Acera Medina, 2,21.
 - Francisco Lis Varela, 12,50.
 - José María Salazar Padín, 24,07.
 - José Manuel Souza, 3,59.
 - José María Padín Rey, 1,77.
 - José González Olivares, 9,06.
 - José Vicente Cornes, 3,54.
 - Josefa Nogueira (viuda), 2,04.
 - Jacoba Lis Varela, 7,52.
 - Luis Cousido, 1,83.
 - Manuel Domínguez Castro, 1,94.
 - Melchor González, 2,15.
 - Manuel Rodiño Esperón, 18,35.
 - Marqués de Bóveda, 3,32.
 - Pilar Lis Cangil, 8,13.
 - Pedro Rovira Carreró, 40,00.
 - Rosa Cacabelos Villanueva, 10,12.
 - Ramón Sanjurjo Pardiñas, 10,95.
 - Santiago Cousido Cousido, 3,48.
 - Santiago Bosse, 1,88.
 - Señor Conde Malvar, 7,63.
- Y a fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, en armonía con el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, expido la presente en Meaño a 22 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Bernardino Martínez.

P—3430.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CUARTA ZONA DE PONTEVEDRA

D. José Paz Corbacho, Agente ejecutivo de Contribuciones de la cuarta zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente general de apremio seguido contra los contribuyentes desconocidos y forasteros que luego se dirán, deudores a la Hacienda por contribución rústica del Ayuntamiento de Poyo, correspondientes al año de 1922-23, se ha dictado con fecha 17 de Abril pasado la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Sarmiento, 39 (Pontevedra); advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de

Nombres de los deudores.

- Alberto Barreiro, 8,59 pesetas.
- Dolores Barreiro y hermana, 4,65.
- Faustino Pérez, 1,96.
- José Dris Graña, 1,23.
- Manuel García Vázquez, 1,23.
- Manuel Besada Vázquez, 0,49.
- Ramón Rodríguez Ramírez, 2,88.
- Agustina Baihoa, 1,23.
- Alberto Ucha Casas, 2,46.
- Benito Tontelo Torres, 3,18.
- Concepción Sartal Casas, 4,16.
- Consuelo Carbballal Esperón, 0,73.
- Concepción Aris Aris, 3,71.
- Herederos de Victoria Soto, 12,75.
- José Consuelo Castro, 7,61.
- José Casas, 2,93.
- Ramona Peinador Baihoa, 1,23.
- Vicenta Paz Muñiz, 5,87.
- La misma, 2,00.
- Antonio Soto, 0,73.
- Angela Méndez Alonso, 1,71.
- José Graña Martínez, 1,47.
- Josefa Viñas Solera, 3,91.
- Ramón Santos Esperón, 3,81.
- Juan Antonio Freijeiro Gómez, pesetas 19,35.
- El mismo, 3,42.
- Juan Gómez Nogueira, 5,69.
- José Antonio Vallejo Burgos, 3,91.
- Juan Antonio Antonio Gómez, 2,46.
- Manuel Gómez Estévez, 4,65.
- Ramón Gómez Burgos, 6,12.
- Roque Vallejo, 1,23.
- Arturo Díaz Ordóñez, 28,70.
- Alberto Martínez Sterz, 4,08.

Andrés Sampayo, 0,98.
 Cecilia Martínez Escarada, 25,00.
 Francisco Luirese, 21,65.
 Francisco Fraga Soto, 6,39.
 Miguel Vigo Crespo, 29,20.
 El mismo, 9,95.
 Mamerto Díaz Ordóñez, 17,90.
 Juan Piñeiro, 0,50.
 José Manuel Vallejo, 0,25.
 Manuel Fontan Núñez, 4,43.
 Manuel Fraga Soto, 5,14.
 Manuel Fonteula Pérez, 0,75.
 Pelayo Rubido Martínez, 48,06.
 Rafael Agís, 0,25.
 Sebastián Martínez Blanco, 8,75.

Y a fin de que dichos contribuyentes deudores sean notificados por medio de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, con arreglo a lo ordenado en el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, firmo la presente en Poyo a 1.º de Mayo de 1923.—El Agente ejecutivo, José Paz. P—3434

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTIAGO

D. José Piñeiro Blanco, Agente ejecutivo auxiliar del servicio de recaudación de Contribuciones en la provincia de La Coruña, con ejercicio en la zona de Santiago.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos de apremio seguidos contra los hijos de D. Francisco Deza, vecinos que fueron de esta ciudad, para hacer efectivos sus descubiertos a favor del Tesoro las sumas de 8.594,48 pesetas por beneficios y la de 2.694,06 pesetas por dividendos de capital, ambas sumas del año 1916, correspondientes al año económico de 1920-21, consta en dichos expedientes que por la Tesorería de Hacienda se dictó el 25 de Abril último providencia imponiéndoles el primer grado de apremio, y habiéndose agotado éste sin efecto, por el Recaudador Agente D. Casáreo Vázquez Martínez, en 9 del actual, se dictó la del segundo grado de apremio, que, copiada literalmente, dice así:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluidos en este expediente.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Desconociéndose el domicilio e ignorándose el paradero de los deudores anteriormente expresados, representantes legítimos, herederos o dueños actuales de sus bienes, por medio del presente, en conformidad al artículo 142 de la Instrucción antes citada, se les notifica la preinserta providencia,

requiriéndoles para que en el plazo que la misma indica satisfagan en la Tesorería de Hacienda de La Coruña las cantidades de que se ha hecho mención, y a esta Agencia ejecutiva, en su oficina, Hórreo, 94, de esta ciudad, los recargos y costas de este procedimiento; previéndoles que, caso de no verificarlo, y sin otra citación, se procederá al embargo y venta de bienes.

Y con el fin de que uno de estos ejemplares sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para general conocimiento, lo firmo en Santiago a 9 de Mayo de 1923. El Agente ejecutivo, José Piñeiro. P—3444

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SORT

D. Francisco Monzoret Portella, Recaudador de Contribuciones de la zona de Sort.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años de 1921-22 y 1922-23, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que coste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Mayo he dictado la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Deudores que se citan.

D. Carlos Parramón Mora, 5,29 pesetas.

El mismo, 2,68.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Sort, 2 de Mayo de 1923.—El Recaudador, Francisco Monzoret. P—3337

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMANSA

Ignorándose el domicilio y paradero de los respectivos cuentadantes o de sus herederos, que a continuación se expresan, se les notifica por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, que, en virtud de la circular número 123 del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, inserta en el *Boletín Oficial* número 115, y oficio fecha 25 de Septiembre último, se les requiere para la rendición de las respectivas cuentas municipales, que deberán efectuar en el plazo de treinta días, y, en su defecto, les parará las responsabilidades y perjuicios a que haya lugar.

Lo que se publica a los efectos consiguientes.

Los interesados a quienes se refiere la presente y cuentas municipales que se les requiere son las siguientes: Ramón Puig Pizcueta, ejercicios de 1894-95 y 1895-96.

Francisco Cantos Almendros, ejercicios de 1897-98.

Juan López Valiente, ejercicios 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900 y 1901.

Jesús Wollein Gollin, ejercicios 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900 y 1901.

Francisco Martínez de Medinilla, ejercicio 1902.

Eloy Gil Muñoz, ejercicios 1902.

Rafael Milán Blas, ejercicios 1902, 1904 y 1905.

Diego Enriquez de Navarra, ejercicios 1915 y 1917.

Almansa a 5 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Constantino Sánchez. M—6180

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío el recibo accidental de contribución territorial Urbana, correspondiente a la finca de Santa Ursula, número 4, por el período de Abril de 1920 a Marzo de 1922, número 12.651, importante 151,16 pesetas, expedido a nombre de D. Emilio Fernández Martín, domiciliado en Madrid, se publica dicho extravío en este periódico oficial, requiriéndose a la persona que lo hubiere hallado para que lo entregue en esta oficina. Administración de Contribuciones, situada en la Plaza de Colón, número 4, segundo (Casa de la Moneda); previéndole que, transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la GACETA DE MADRID sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo y sin valor ni efecto.

Madrid, 15 de Octubre de 1923.—
El Administrador de Contribuciones,
Mariano Riestra Sanz.

X—2594

BANCO DE ESPAÑA

GIJÓN

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 6.115, 6.116, 10.967 y 10.968, de pesetas nominales 500, 1.000, 1.500 y 1.500, en acciones ordinarias de la Sociedad general Azucarera de España, acciones preferentes de la misma Sociedad, acciones del Sindicato Asturiano del Puerto del Musel y acciones del Ferrocarril de Carreño, respectivamente, expedidos por esta Sucursal en 25 de Octubre de 1904 el primero, en 27 de Octubre de 1904 el segundo, y en 16 de Abril de 1921 los dos últimos, a nombre de D. Carlos Bernaldo de Quirós y doña María Canga Argüelles, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los diarios "A. B. C.", de Madrid, y "El Comercio", de Gijón, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 13 de Octubre de 1923.—
El Secretario, M. Heras.

X—2587

SANTO HOSPITAL CIVIL DE BILBAO

Oposiciones para la provisión de la plaza de "Jefe de la Clínica de Cirugía y Ortopedia de niños".

Por acuerdo de la Junta de Caridad de este Hospital, se anuncia la plaza de Médico de "Cirugía y Ortopedia de niños" de nueva creación, que se proveerá por oposición.

Las condiciones que habrán de reunir los aspirantes son las siguientes:

- 1.º Tener el título de Doctor o Licenciado en Medicina, expedido por alguna de las Universidades de la Nación, o el título de Médico por Universidad extranjera, revalidado en España.
- 2.º Llevar tres o más años de ejercicio profesional.
- 3.º Acreditar haber practicado activamente la Cirugía en alguna

Clinica quirúrgica oficial o particular de mérito conocido, nacional o extranjera, durante un año por lo menos.

Las solicitudes deberán ser dirigidas al Sr. Presidente de la Junta del Hospital Civil de Bilbao desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, hasta el día 15 de Noviembre inclusive.

Deberán acompañar a la solicitud, los documentos siguientes:

- 1.º Título de Licenciado o Doctor en Medicina.
- 2.º Certificación del Jefe de la Clínica quirúrgica donde haya practicado o de los Jefes si lo ha hecho en varias o título de propiedad.
- 3.º Documentos escritos (monografías, libros, folletos, etc.), o de otra clase que acrediten su labor en el dominio de la materia objeto de la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid ante un Tribunal formado por:

- D. José Goyanes Capdevila.
- D. Adolfo López Durán.
- D. Enrique Noguera.

Los ejercicios de oposición serán cuatro:

El primer ejercicio consistirá en contestar, por escrito, incomunicados los opositores y sin libros ni apuntes, durante el tiempo máximo de tres horas a tres preguntas del cuestionario, que serán sacadas a suerte, las mismas para todos los opositores. Para este ejercicio el cuestionario se dividirá en tres grupos correlativos de preguntas y se sacará a suerte una pregunta de cada grupo. El cuestionario estará a disposición de los señores opositores desde esta fecha en el Instituto Rubio, de Madrid, y en el Hospital Civil, de Bilbao. La lectura de este ejercicio así como todos los demás, será pública.

El segundo ejercicio consistirá en un examen práctico de laboratorio, con arreglo al correspondiente programa que se expondrá a los señores opositores con el del primer ejercicio. Para este ejercicio se darán al opositor todos los elementos necesarios para llevar a cabo el cometido de la pregunta que le corresponda en suerte.

El tercer ejercicio consistirá en pasar visita a una sala de enfermos de cirugía o cirugía ortopédica, explorando a los que el Tribunal juzgue conveniente, o ejercer las funciones de Médico consultor en una policlínica, en los casos clínicos que señale el Tribunal y en una o en otra circunstancia exponer en cada enfermo el diagnóstico, pronóstico o indicaciones terapéuticas que surgen de su enfermedad.

En este ejercicio el Tribunal podrá invitar al señor opositor a limitar las observaciones que haga en cada caso, para que éstas recaigan en tantos enfermos cuantos desee el Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en que el opositor opere un enfermo que el Tribunal designe o ejecute una operación en el cadáver. En uno, y en otro caso el opositor dispondrá de media hora como máximo para explicar la anatomía y fisiología de los órganos de la región operatoria, las indicaciones de la operación, los métodos y procedimientos de la misma, la elección de método y el tratamiento post-operatorio. Inmediatamente después ejecutará la operación en el vivo o en el cadáver, según lo acuerde el Tribunal, siendo ayudado por las personas que el Tribunal designe.

En los dos primeros ejercicios el Tribunal podrá eliminar a todo señor opositor que no cumpla los requisitos expuestos para cada ejercicio o que a juicio del Tribunal no demuestre los conocimientos necesarios para continuarlos.

Terminados los ejercicios el Tribunal se reunirá para emitir por votación personal de cada uno de los Jueces el nombre del señor opositor que a su juicio merezca la plaza. Para alcanzar ésta se necesita obtener la mayoría, es decir, dos votos. El señor opositor que los obtenga quedará ipso facto designado para ocupar la plaza. Los demás opositores no adquirirán derecho alguno.

El señor opositor nombrado disfrutará de las prerrogativas de los Médicos Jefes de Clínica del Hospital Civil de Bilbao, será remunerado con el sueldo de 4.000 pesetas anuales más el 25 por 100 de los ingresos por operaciones que practique a los enfermos de pago con arreglo a las tarifas que rigen el Hospital. Sus obligaciones serán las designadas en el Reglamento de dicho Hospital.

El día, hora o sitio en que han de comenzar las oposiciones, que no serán antes del mes de Diciembre, se anunciará con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos en este Instituto y en los Hospitales de Madrid.

Bilbao, 15 de Octubre de 1923.—
El Presidente de la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil de Bilbao, Jaime de Aguirre.

X—2588

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.